

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 136.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de ese Gobierno General en esas Islas, vacante por ascenso de D. Francisco Petisme que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Leopoldo Ortiz y Pi, propuesto por el Gobierno General y que es Oficial primero de Administración general de Correos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, y espídense al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 148.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del Fiscal de la Audiencia de Zamboanga, núm. 98, de 10 de Diciembre de 1883, contestada á la comunicacion que por esta Secretaría le fué dirigido en 21 de Noviembre anterior, acerca de la situacion legal de D. Eulogio Anar y Checa; teniendo en cuenta que este funcionario se ha posesionado de la Promotoría Fiscal del Territorio de Mindoro, apesar del tiempo trascurrido desde el 28 de Mayo último, en que le fué trasladada la Fiscalía citada, la Real orden de 5 de Abril del mismo año, por la que se le nombraba para el referido cargo, haciendo dejacion del destino para que se le nombrara electo, en el mero hecho de haberse dado de alta en la matricula de Abogados de esa Capital; el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de Promotor Fiscal del distrito de Mindoro, de ascenso en el Territorio de esa Audiencia, hecho por la Real orden que se cita de 5 de Abril del año próximo pasado, á favor del referido Sr. Andujar y Checa, declarando á este celebrante con el haber que por clasificacion le corresponde. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, y espídense al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 160.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á la Promotoría fiscal del distrito de Mindoro, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Eulogio Anar y Checa, á D. Antonio Manrique Mañes, para igual cargo en Zamboanga, de entrada en el territorio de la misma Audiencia, y que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1884.—*Tejada de Val-*

dosera.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, y espídense al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 138.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 205 de 19 de Mayo último y el incidente que le acompaña, en el que se detalla cuanto se ha practicado relativamente á la valoracion de las mercancías que se importan y exportan por el puerto de Manila, para la deduccion del importe del dos y del uno por ciento destinado á las obras de dicho puerto. Teniendo en cuenta que segun resulta del expediente instruido sobre este particular, si se aceptara y aplicara la tabla de valoraciones propuesta, no solo se produciría una baja notable en los rendimientos del arbitrio para las obras del puerto, sino que dicha aplicacion exigiría mayor personal y mayores gastos para la recaudacion. Considerando que para la exaccion de los derechos establecidos sobre la importacion y exportacion de las mercancías en el puerto de Manila con destino á sus obras, se continúe verificando con arreglo á la práctica ya establecida. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 130.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 15 de 30 de Noviembre último, en que dá cuenta de haber nombrado interinamente á Don Luis de Santisteban y Moreno para el destino de Oficial quinto de la Administracion general de Correos; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el referido nombramiento con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 129.—Excmo.

Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 4 de 18 de Diciembre último, en que dá cuenta de haber nombrado interinamente á D. Enrique Puig para el destino de Oficial cuarto de la Direccion general de Administracion Civil; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el referido nombramiento con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 259.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 465 de 1.º de Diciembre último y la instancia de D. Enrique Martinez y Santos que á la misma acompaña, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 8 de Octubre de 1883, por la que fué nombrado Oficial quinto Auxiliar de la clase de quintos del se halla desempeñando el cargo de *ragazon*, á que almacén de Obras públicas, para que fué nombrado por Real orden de 7 de Julio de 1879; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor del interesado por la mencionada Real orden de 8 de Octubre de 1883. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 135.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero de la Administracion general de Correos de esas Islas, vacante por ascenso de D. Leopoldo Ortiz y Pi, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil ciento de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Giron y Lopez Alarcon, que es Oficial segundo Administrador de Hacienda de Hocos Sur. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 133.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno Civil de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Eugenio del Saz Orozco, y dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Polo de Bernabé y Pilon, Auxiliar cuarto de este

Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1884.—Tejada de Valdosaera.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 167.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 3 de 18 de Diciembre del año próximo pasado, y el expediente en copia que á la misma se acompaña, instruido para la provision por concurso de la plaza de Médico titular del distrito de Bohol en esas Islas, y resultando que este se halla ajustado á las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta que fué nombrado para dicha titular D. Enrique Riera y Espejo, único solicitante, y que reúne las condiciones legales para poder obtenerla; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, siendo adjunta la credencial para el interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1884.—Tejada de Valdosaera.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 168.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2 de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, con la que, y expediente en copia que á la misma se acompaña, se solicita de este Ministerio la aprobacion del nombramiento de D. Jesus Sanchez Mellado y Carmona, Licenciado en medicina y cirujía para la plaza de Médico Titular del distrito de Surigao, y resultando que fué el único aspirante á la misma con solo la certificacion de haber satisfecho en la Secretaría de la Universidad de Sevilla los derechos que señalan las disposiciones vigentes para la expedicion de su título de Licenciado en Medicina; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado nombramiento un plazo para la presentacion de la misma, si ya no lo hubiese recibido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, siendo adjunta la credencial para el interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1884.—Tejada de Valdosaera.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884. Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 163.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. n.º 469 de 10 de Diciembre del año próximo pasado, y de la copia del expediente que á la misma acompaña, relativo á la creacion de una plaza de Intérprete en el segundo distrito de Mindanao (Misamis); S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la creacion de la plaza de que se trata; con la dotacion de 300 pesos anuales, con cargo al Cap. 1.º art. 3.º de la Seccion 7.ª «Gobernacion» en el presupuesto general de gastos de esas Islas, que ha de formarse para 1884-85. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1884.—Tejada de Valdosaera.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 284.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores Generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas deberá participarse á este Ministerio desde hoy en adelante con toda exactitud y eficacia la fecha del dia en que por las oficinas de las citadas Islas se dé conocimiento á los

interesados, tanto de los fallos definitivos de la Junta de Pensiones civiles, como de las Soberanas resoluciones que recaigan en los recursos de alzada; y por último que siempre que se eleve á S. M. por conducto de dichas Autoridades Superiores alguna reclamacion producida por los interesados, bien contra los fallos de la Junta, bien contra los Reales acuerdos que produzcan los recursos de alzada, deberá asimismo darse noticia á este Centro del dia en que se presentó la reclamacion y de aquel en que se notificó oficialmente el acuerdo reclamado.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para los fines consiguientes y á fin de que recomiende á quien corresponda el debido cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1884.—Tejada de Valdosaera.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 11 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Abelardo Romero.—Imaginaria.—El Sr. Comandante D. Ramon Estevanez Barra.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la Plaza para el dia 12 de Abril de 1884. Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Ramon Estevanez.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salva.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Vacante el cargo de Subdelegado principal de Farmacia de estas Islas, y dispuesto por Real orden núm. 113 de 8 de Febrero próximo, su provision con arreglo á lo que preceptúa el artículo 62 de la Ley de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1855; el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto se provea por concurso, declarando éste abierto por el término de 30 dias, que deberán contarse desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta, y que á la terminacion de dicho plazo se eleve la propuesta en terna por esta Junta superior de Sanidad á dicha Superior Autoridad, de los solicitantes que reúnan mejores títulos y servicios dentro de las condiciones legales.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se ha servido disponer que los Sres Farmacéuticos que aspiren á obtener el antedicho cargo, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del plazo fijado en esta Secretaria, (Negociado de Sanidad de la Direccion de Administracion Civil), debiendo tambien acompañar la patente industrial y el recibo del pago del último trimestre, al objeto de probar el ejercicio y práctica de la profesion.

Manila 5 de Abril de 1884.—Joaquin de la Matta. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

El Mártes próximo 15 del que rige, á las diez de su mañana, se venderá en publica subasta en esta Secretaria, un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para conocimiento del público. Manila 8 de Abril de 1884.—P. O., G. Moreno. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Urbana.

Se avisa á los contribuyentes á la urbana, que está próximo á terminar el plazo marcado para el pago de la contribucion urbana, y que pasado el dia veinte del presente, se recargarán las cuotas de los contribuyentes con el 10 pº que el Reglamento previene.

Manila 9 de Abril de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

JUNTA ADMINISTRADORA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA. DISTRIBUCION de los productos de las Obras-Pias de la Real Casa de la Misericordia correspondiente al año 1883, ejecutada en 1884.

CARGO.

Por lo que la Junta Administradora de Obras-Pias entregado á saber:

Del ramo de correspondencias. Más Lo que en proporcion ha correspondido al capital de pfs. 8.182'53 redimido de censos y capellanias y pasado al Ramo de correspondencia, en los pesos 31.759,06 que á este último ramo han tocado.

Total recibido. 32.941'13

DATA.

- 1 Al Superior Gobierno.
2 Excmo. Sr. Arzobispo.
3 Excmo. Sr. Teniente Vicario general Castrense.
4 Excmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres.
5 Ilmo. Cabildo Catedral.
6 Convento de Sto. Domingo.
7 Herederos del General Carriedo.
8 Convento de S. Francisco.
9 Id. de S. Agustin.
10 Id. de Recoletos.
11 P. Superior de la Compañía.
12 Monasterio de Sta. Clara.
13 Tercera Orden de S. Francisco.
14 Cofradia del Sto. Entierro.
15 Id. del Santísimo.
16 Colegio de Sto. Tomás.
17 Id. de S. Juan de Letran.
18 Id. de S. José.
19 Beaterio de Sta. Catalina.
20 Id. de Sta. Rosa.
21 Id. de la Compañía.
22 Hospital de S. Juan de Dios.
23 Id. Militar.
24 Id. de S. Lázaro.
25 Id. de S. Juan de Dios de Cavite.
26 Convento de Santelmo de Id.
27 Parroquia del Sagrario.
28 Id. de Sta. Ana.
29 Id. de Tondo.
30 Al Capellan de Sta. Isabel.
31 Alas Islas Marianas.
32 A la Ciudad de Victoria.
33 A Galicia.
34 A Jerusalem.
35 Para Bulas.
36 Dotes.
37 Pobres.
38 los Presos.
39 A la Real Casa de Misericordia.

Total. 32.941'13

COTEJO.

Cargo. pfs. 32.341'13
Data. 32.341'13 igual

CUENTA.

De cargo y data de la deuda que tiene el Ramo de correspondencia de las Obras-Pias de la Real Casa de la Misericordia, segun la distribucion publicada en la Gaceta oficial, desde 3 de Agosto á 24 de Octubre de 1878.

En la distribucion general comprensiva de los años de 1855-1876 quedó debiendo el ramo de censos y Capellanias al ramo de correspondencia. pfs. 13.341'13

Table with 2 columns: Year, Amount. Rows: 1877 P.º 2313'55, 1878 1619'38, 1879 2181'44, 1880 1340'54, 1881 458'50, 1882 531'75, 1883 582'07

Resta á deber. pfs. 4.000'00

Manila 1.º de Abril de 1884.—El Presidente, Barrantes.—El Tesorero, José G. Moreno.—El Secretario, Fr. Salvador Font.—El Secretario, Juan Pacheco. Es copia, Pacheco.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 21 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Administracion de esta Direccion, subasta pública para la trata de las herramientas que han de adaptarse para los trabajos comunales de la provincia de Pangasinan, que se expresan en la adjunta relacion.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N... N... vecino de N... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital, por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Batangas, asi como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se compromete á entregarlas por la cantidad de pfs.... (en letra y número.) fecha y firma.

Nota.—En sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas de Batangas.»

SECRETARIA DE LA JUNTA

DE REALES ALMONEDAS

El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Leyte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 7 de Abril de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y seis mil nueve pesos.
4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.a Introduciren la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte por meses anticipadas de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse esta de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte el sitio ó sitios donde esta-

blezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficiedo al Estado los perjuicios que le hubier ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte la cantidad de mil ochocientos pesos cuarenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura el en trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se pruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 3 de Marzo de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N... vecino de N... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo

en progresion descendente de mil quinientos cincuenta y dos pesos diez y ocho céntimos seis oc...

5 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección Romera.

ACION de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de Batangas.

Table with columns: CLASES., PRECIO DE UNIDAD (Pesos, Cént.), TOTAL (Pesos, Cént.). Rows include Palas, Barretas, Azadas, Mazos, Zapapicos, Suma, and TOTAL.

Manila 5 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección Romera.

de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Batangas.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se especifican en la relacion formada y valorada por la Direccion general de Obras públicas, ascendente á 154218 6/8 incluso el 5 p/100 calculado para los envases, con estricta sujecion á los modelos que se manifiestan en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será necesario constituir previamente en la Caja de depósitos pfs. 30/84 cuya carta de pago deberá acompañarse á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que escendan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tuvieren este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando en igualdad de votos, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal mas bajo, ó la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco días á contar desde el día en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando ésto á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 15421, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil en el plazo improrogable de quince días, á contar desde el día en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, si no que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones, y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que se fija en el artículo 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada; dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 5 de Abril de 1884.—Romera.

de los fumaderos de aníon de la provincia de Leyte por la cantidad de pesos
 céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos
 céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
 Manila de 1884.
 Es copia, M. Torres. 2

MES DE MARZO DE 1884.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á Pedro Ciriaco Manuela, Eulogia Romero Isidro, Benito Tatal, Doroteo, Agustín Sarmiento, Doroteo Abobo Jódio, Andrés Montano, Eugenio Francisco Damiana, Julian Cuison Avimado, Gregorio Sabado Noya, Máximo Pevaleja Panican, José de la Cruz Pascuala, José de la Cruz 2.º, José de la Cruz 4.º y José de la Cruz Sampaga, que deben presentarse por sí ó por medio de sus apoderados en esta Contaduría de mi cargo y negociado de Clases pasivas, á fin de enterarles de asuntos de su exclusivo y particular interés.

Manila 8 de Abril de 1884.—El Contador general, Luis Valledor 2

Providencias judiciales.

D. Arturo Llopis y Puig, Comandante del Ejército, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite, y Juez Fiscal de la sumaria, núm. 441, contra el marinero de segunda clase, Gregorio Girasol y otros por lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al individuo Mariano Porres, natural de Guiguinto, provincia de Bulacan, que iba como Piloto en una banca en el rio del Puente Colgante, donde se encontraban tambien de bogadores el marinero de la Armada, Gregorio Girasol y el paisano Agapito Francisco, la noche del 7 de Marzo del año último; para que por el término de veinte dias, contados desde la publica-

cion del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en la Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra él resultan de la referida sumaria.
 Manila 8 de Abril de 1884.—Arturo Llopis. 3

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la tercera Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándome instruyendo causa en averiguacion de los autores de un robo verificado en los Almacenes de Arroceros en la noche del seis al siete de Octubre del año próximo pasado, y debiendo responder á los cargos que en dicha causa les resultan los paisanos llamados Alfonso de apellido desconocido, faginante que fué de los dicho Almacenes, y otro llamado Basilio de apellido y profesion desconocido.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los espresados paisanos Alfonso y Basilio; para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de éste, se presenten en esta Fiscalia, sita en la Riverita donde se halla la Comandancia del Cuerpo; advirtiéndoles que de no hacerlo, les irrogarán los perjuicios que haya lugar.
 Manila 31 de Marzo de 1884.—Julio Suarez Llanos. 3

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la tercera Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallandome instruyendo sumaria con motivo de varias ilegalidades en el manejo de intereses de que es acusado el Sargento segundo Matias Florindo que fué de este Cuerpo, en cuya sumaria deben prestar declaracion los paisanos Bernardino Nieves y Reducindo Florinto, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, á los espresados paisanos, Bernardino Nieves y Reducindo Florinto, dándoles de término veinte dias, á contar desde la publicacion de este, para que se presenten en esta Fiscalia, sita en la Riverita y en la Casa Comandancia del Cuerpo, advirtiéndoles que de no verificarlo, se les irrogarán los perjuicios consiguientes.
 Manila 1.º de Abril de 1884.—Julio Suarez Llanos. 3

Hallandome instruyendo sumaria en averiguacion de los motivos que dieron lugar para que fuera reducida á prision y desarmada una patrulla de este Cuerpo, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Bustos de la provincia de Bulacan el dia 15 de Diciembre de 1882; y debiendo responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria el Carabintero licenciado Ambrosio Lozano, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales Ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Carabintero licenciado, Ambrosio Lozano, dándole de término veinte dias, á contar desde la publicacion de este, para que se presente en esta Fiscalia, sita en la Riverita y en la casa Comandancia del Cuerpo; advirtiéndole que de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios consiguientes.
 Manila 1.º de Abril de 1884.—Julio Suarez Llanos. 3

D. Senen Ubiña Sanchez, Teniente agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo Cuerpo.

En uso de las facultades que las ordenanzas del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento, Ciriaco Caganan Corpus, natural de Tayug, provincia de Pangasinan, acusado del delito de primera desertion; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado; para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Cuartel de la Luneta á dar sus descargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de esta Capital.

Dado en Manila á 2 de Abril de 1884.—Senen Ubiña Sanchez. 2

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado, provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente llamado Pedro, vecino de Gapang; para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 3904 que se instruye en este Juzgado, por hurto y falsificacion, y de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando

el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole el juicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro 31 de Marzo de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda y tercera vez al procesado ausente llamado Pedro, vecino de Gapang; para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 3905 que se instruye en este Juzgado, por hurto, y de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro 31 de Marzo de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente llamado Pedro, vecino de Gapang, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 3906 que se instruye en este Juzgado por hurto y de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro 31 de Marzo de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los consideren herederos del difunto D. Juan Llanos, natural retirado que fué del ejército, natural de la provincia de Córdoba; para que en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, parezcan en el Juzgado de esta provincia, por medio de apoderado á deducir su derecho en el testamento que se sigue en este Juzgado, sobre bienes relictos del citado difunto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija hoy 1.º de Marzo de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado José Bulajan, vecino de S. Pablo de la provincia de Laguna; para que por el término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la publicacion del edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 2707 que instruyo por hurto y rebeldia y se entenderán las actuaciones referidas en el mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 2 de Abril de 1884.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de su Sría., Mariano Nacpil.

Don Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia por S. M. de esta provincia de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados del finado Roberto Bernardo, confinado que fué en la segunda compañía disciplinaria establecida en plaza de Joló; para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado para ofrecerles en la sumaria criminal núm. 583 contra Salvador de la Cruz, por lesiones; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del expresado término se les declarará rebelde y les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 28 de Marzo de 1884.—Felix G. de Quirós.—Por mandado de su Sría. Blas de Saavedra, Apiano Hipólito.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en la causa núm. 5271, que el P. Francisco S. Galang y otro por daños; se cita, llama y emplazo al procesado Telesforo Bucu; para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Bacolor 5 de Abril de 1884.—Francisco Sarmiento Garcia.